

**RESOLUCIÓN No. 01
(Del 26 de enero de 2010)**



Por medio de la cual se fijan las tablas de remuneración para el año 2010 para los docentes de hora cátedra de tecnologías, de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado y tecnologías y se fijan otras orientaciones.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2010 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		22.256	23.370	24.772	26.504
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →	23.258	24.421	25.886	27.697
	ASISTENTE →		25.520	27.050	28.944
	ASOCIADO →			28.267	30.246
	TITULAR →				31.607

ARTÍCULO 2º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2010 para los docentes de tecnologías de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	19.382
CON ESCALAFÓN →	20.253

Ab

PARÁGRAFO. La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 3º. Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2010 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		57.700	61.161	65.442
CON ESCALAFÓN →	AUXILIAR →	60.296	63.913	68.386
	ASISTENTE →	63.008	66.789	71.464
	ASOCIADO →		69.793	74.679
	TITULAR →			78.040

ARTÍCULO 4º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2010 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		2.259.139	2.372.095	2.514.420	2.690.428
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →	2.360.799	2.478.839	2.627.568	2.811.498
	ASISTENTE →		2.590.386	2.745.808	2.938.015
	ASOCIADO →			2.869.369	3.070.225
	TITULAR →				3.208.384

ARTÍCULO 5º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2010 para los docentes de tiempo completo en las tecnologías de la Institución, según título y escalafón:

TÍTULO →	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	1.897.674
CON ESCALAFÓN →	1.983.069

PARÁGRAFO. La remuneración en la *escala profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 6º. Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una permanencia de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación, denominada jornada laboral, de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de cursos con estudiantes listados en grupos y horarios por el Departamento de Registro Académico. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas, como servicios académicos compartidos.

En los períodos vacacionales de los estudiantes, los docentes que estén vinculados en esos lapsos servirán cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales u otros, conforme a las necesidades de la Institución, sin remuneración adicional y sin que ello implique descarga en el período regular.

PARÁGRAFO 1º. El Comité Directivo será el único órgano administrativo que autorizará descarga de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, proyección social, elaboración de módulos sin costo u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Las descargas en docencia para desarrollar proyectos de investigación sólo serán hasta doce (12) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada y, en todo caso, no serán superiores a las determinadas por el Comité de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités, publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, Coordinación de Áreas, asesoría de monografías o trabajos de grado, orientación de revistas, entre otras, se harán dentro del tiempo de

permanencia en la Institución, sin descarga alguna. La descarga que se relacione con otros proyectos específicos no será superior a seis (6) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada.

PARÁGRAFO 2º. La descarga para investigación será hasta de medio tiempo, lo que implica doce horas de docencia más 10 horas del horario de permanencia en la Institución, para un total de 22 horas semanales. Cuando la descarga sea de $\frac{1}{4}$ de tiempo, serán seis horas de docencia más 5 de permanencia con la Institución para un total de 11 horas semanales. Dicho tiempo será coordinado directamente desde el Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3º. Cuando se contrate un docente específicamente para desarrollar un proyecto que no implique docencia directa o acompañamiento de cursos, se remunerará como Profesional de tiempo completo sin escalafón en forma proporcional al tiempo de dedicación.

PARÁGRAFO 4º. El Comité Directivo renovará semestralmente las descargas, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

PARÁGRAFO 5º. Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7º. El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino al del tiempo de permanencia del docente en la Institución; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá descarga académica.

ARTÍCULO 8º. Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

ARTÍCULO 9º. Los docentes de tiempo completo, deberán permanecer en la Institución la jornada ordinaria laboral 44,5 de horas semanales. Quienes tengan dedicación inferior, la permanencia será proporcional a la misma así: $\frac{3}{4}$ de tiempo, 33 horas semanales; $\frac{1}{2}$ tiempo 22 horas semanales. En los periodos en que haya receso de estudiantes deberán permanecer en la Institución dentro de la jornada ordinaria laboral y desarrollarán actividades de formación y capacitación y apoyo en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, previa programación que realizarán la Vicerrectoría Académica, las decanaturas y directores de Centros Regionales.

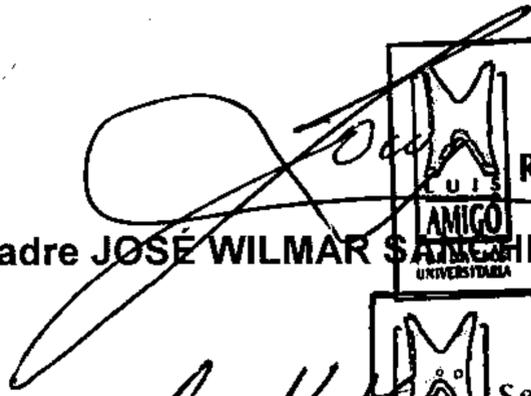


ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deroga las disposiciones y demás autorizaciones del Comité Directivo que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica otorgadas hasta antes de la vigencia de esta disposición.

! COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de enero (01) del año dos mil diez (2010).

EL RECTOR GENERAL


Padre **JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE**



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GOMEZ

